



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 09/ 2024

POR LA CUAL, SE ELEVA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 22°, 24°, 39°, 46° Y 116° DEL REGLAMENTO ACADÉMICO VIGENTE, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN, EN VIRTUD A LA ACTUALIZACIÓN DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.

VISTO y CONSIDERANDO

Lo dispuesto en el Artículo 37°, literal 2 y concordantes, de los Estatutos Sociales de la Universidad Autónoma de Asunción;

La necesidad de adaptar las normativas de la Universidad Autónoma de Asunción, los Estatutos Sociales, proceso que se llevará a cabo a lo largo del Año Académico.

LA Rectora de la Universidad Autónoma de Asunción, en uso de sus atribuciones, ad referendum del Consejo Superior Universitario;

RESUELVE

Art. 1°: Modificar los Artículos 22°, 24°, 39°, 46° Y 116°, del Reglamento Académico vigente, con la siguiente redacción.

Art. 22° Una propuesta de un Departamento Académico que afecte el plan de estudios, deberá elevarse ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación. Esta, deberá contener como mínimo:

- a) La relación de materias que componen el plan de estudios propuesto, con indicación de materias obligatorias y electivas, así como de créditos asignados a cada materia y la cantidad total de créditos de la Carrera.
- b) La relación cronológica de desarrollo de materias y duración normal de la carrera propuesta.
- c) Los programas analíticos detallados y los prerrequisitos de las materias del plan de estudios propuesto.
- d) Los objetivos y justificación de la reforma.
- e) La forma de aplicación del plan de estudios propuesto a las distintas promociones vigentes en el momento de su implantación.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

RECTORADO

- f) Las implicancias organizativo-administrativas y económico-financieras de la propuesta.

Art. 24° Una modificación de programas analíticos de materias o de la tabla de prerrequisitos, será propuesta al Departamento Académico, con cuya autorización no requerirá de la aprobación del Consejo Superior Universitario siendo elevada al mismo únicamente a efectos de homologación de los cambios.

Art. 39° La categoría académica de un alumno, en una Carrera determinada, está dada por el número de créditos aprobados, según el plan de estudios de cada Carrera, de acuerdo a la siguiente escala:

Alumno de Primer Año:	Hasta 40 créditos
Alumno de Segundo Año:	Entre 41 y 80 créditos aprobados
Alumno de Tercer Año:	Entre 81 y 120 créditos aprobados
Alumno de Cuarto Año:	Entre 121 y 160 créditos aprobados
Alumno de Quinto Año:	Entre 161 y 200 créditos aprobados
Alumno de Sexto Año/Egresado:	Más de 200 créditos aprobados

El Departamento Académico respectivo podrá establecer tablas diferentes a la anterior para determinadas Carreras.

Art. 46° El Decano de la Facultad o Director de la Unidad Académica, visto el informe del Director del Departamento Académico, a que corresponda la Carrera para la que se solicita convalidación, decidirá sobre la viabilidad de la convalidación de cada materia solicitada, atendiendo a la similitud de los objetivos generales, la carga horaria y la equivalencia del contenido programático con la correspondiente de la UAA, previo informe, si lo requiere, de un Profesor de la materia. Posteriormente, remitirá las solicitudes de convalidación, con sus antecedentes, a la Secretaría General.

La Secretaría General devolverá las solicitudes rechazadas a la Facultad y someterá a consideración del Rector y decisión del Consejo Superior Universitario las que hayan obtenido dictamen favorable para la convalidación. Las solicitudes aprobadas serán refrendadas por el Rector y, posteriormente, registradas y archivadas en la Secretaría General.

Art. 116° Corresponde al Decano de cada Facultad disponer la orden de instrucción sumarial, a fin de determinar la existencia de alguna causal de sanción, como también en los casos previstos por el artículo 120 del



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

RECTORADO

Estatuto de la Universidad Autónoma de Asunción, verificar su cumplimiento. Existiendo mérito para la sanción prevista en el numeral 4) del artículo citado, remitirá lo obrado al Rector. Recibidas las actuaciones se dará el plazo máximo de quince (15) días a fin de que el sumariado ejerza su defensa, luego el Rector impondrá o no la sanción recomendada.

Podrá interponerse reconsideración ante el Consejo Superior Universitario, respecto de la sanción dispuesta por el Rector, lo que causará ejecutoria. Tratándose de la sanción prevista en el artículo 120, numeral 4)) del Estatuto, y denegada que fuere la reconsideración, el interesado podrá recurrir en grado de apelación y dentro del plazo de 5 días, ante el Consejo de Administración, que decidirá en forma definitiva.

Art. 2º: Poner en vigencia el nuevo texto, correspondiente a los Artículos 22º, 24º, 39º, 46º Y 116º, del Reglamento Académico vigente de la Universidad Autónoma de Asunción.

Art. 3º Elevar al Consejo de Administración, la propuesta para su consideración y aprobación, si corresponde.

Art. 4º: Comuníquese a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar...


Dra. Kitty Gaona Franco
Rectora



Asunción, 08 de febrero de 2024